

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Informe alternativo sobre violaciones de los derechos de mujeres Indígenas en Chile

Preparado para la 89 sesión del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Ginebra (7 al 25 de octubre, 2024)

Presentado por:



Cultural Survival es una organización internacional de liderazgo Indígena trabajando por los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel mundial. Tiene estatus consultivo con ECOSOC desde 2005. Cultural Survival está ubicada en Cambridge, Massachusetts y está registrada como una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) en los Estados Unidos. Cultural Survival vela por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en países de todo el mundo y publica sus hallazgos, avances o retrocesos, en su revista, Cultural Survival Quarterly y en su sitio web: www.cs.org.

Cultural Survival 2067 Massachusetts Avenue Cambridge, MA 02140 USA Tel: 1 (617) 441 5400
natalia.jones@culturalsurvival.org www.culturalsurvival.org

Comunidad Indígena Colla de la Comuna de Copiapó formada en 1995, se encuentra territorialmente ubicada en la Precordillera de los Andes de la Región de Atacama, cercana al Salar de Maricunga y a distintas fuentes de agua que son importantes para su cosmovisión y desarrollo. La comunidad desde su creación promueve la educación étnica en la infancia y la transferencia de su cultura para lograr su permanencia en el tiempo.

I. Resumen ejecutivo

Chile no ha logrado alinear adecuadamente su legislación nacional con los estándares internacionales en materia de derechos de Pueblos Indígenas y tampoco en materia de derechos de mujeres, niñas y adolescentes Indígenas. En un contexto global donde la demanda de minerales de transición está en auge, Chile, uno de los mayores productores de litio, falla gravemente a la hora de obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas que habitan las zonas de explotación y exploración. Esta falta de consentimiento y las consultas adecuadas a las que los Pueblos Indígenas tienen derecho sobre proyectos que tienen lugar en sus territorios, ha generado profundos conflictos. Esta dinámica no sólo viola los derechos internacionales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sino que además tiene un impacto sumamente negativo en los ecosistemas, generando una grave escasez de recursos hídricos. Además, las autoridades chilenas han demostrado un constante abuso de fuerza frente a personas y comunidades Indígenas defensoras de su territorio y recursos. En los últimos años son muchos los casos de líderes, lideresas y comunidades Indígenas que han sido atacados por carabineros, incluso incluyendo asesinatos. Todas estas problemáticas son indicativas de una arraigada discriminación contra los Pueblos Indígenas en Chile, la cual también implica impactos diferenciados para las mujeres Indígenas.

English

Chile has failed to adequately align its national legislation with international standards on Indigenous Peoples' rights and the rights of Indigenous women and children. In a global context where demand for transition minerals is booming, Chile, one of the largest lithium producers, is seriously failing to obtain the Free, Prior and Informed Consent (FPIC) of the Indigenous Peoples who inhabit the areas of exploitation and exploration. This lack of consent and adequate consultation to which Indigenous Peoples are entitled regarding projects taking place in their territories has generated profound conflicts. This dynamic not only violates the international rights established in the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, but also has an extremely negative impact on ecosystems, generating a severe shortage of water resources. In addition, Chilean authorities have demonstrated a constant abuse of force against Indigenous people and communities defending their land and resources. In recent years there have been many cases of Indigenous leaders and communities that have been attacked by the police, including assassinations. All these problems are indicative of a deep-rooted discrimination against Indigenous Peoples in Chile, which also implies differentiated impacts on Indigenous women.

II. Antecedentes

Chile es el único país sudamericano que no reconoce a los Pueblos Indígenas en su constitución. El país atravesó un proceso de reforma constitucional que llegó a su fin el 17 de diciembre de 2023, cuando se rechazó la propuesta presentada, por lo que se mantiene el texto que es legado de la dictadura de Pinochet y no incluye protecciones a los Pueblos Indígenas. Según el último censo de Chile de 2017, el total de la población chilena es de 17 574 003, del cual un 12,8% se identifica como Indígena¹. De esta cifra, el 79,8% se identifica como mapuche, el grupo Indígena mayoritario del país. Los Pueblos Aymaras, Quechuas, Atacameños o Likanantai, Collas, Diaguitas, Changos, Yagn, Rapa Nui, Selk'nam y Kawashkar también son reconocidos por la ley N° 19.253 chilena como Indígenas. En los últimos diez años, el número de personas que se identifican como Indígenas ha aumentado en un 50%². Según el Ministerio de Desarrollo Social, el 30,8% de la población Indígena vive en situación de pobreza, en comparación con el 19,9% de la población no Indígena³. A pesar de la creación de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (1993), la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (1993), la adopción de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 y el Convenio 169 de la OIT en 2008, y la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1989, los Pueblos Indígenas de Chile y las mujeres, niñas y adolescentes pertenecientes a ellos, siguen sufriendo múltiples violaciones de sus derechos establecidos en estos estándares internacionales. Enfrentan la opresión y la marginación a medida que sus derechos se ven amenazados por los abusos de poder por parte de las autoridades y por el uso indebido de sus tierras sin su consentimiento.

III. Observaciones Finales de la Última Revisión de Chile

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió una serie de recomendaciones acerca de mujeres Indígenas a Chile en su última revisión del país en 2018. Sin embargo, Chile sigue sin implementarlas de manera eficiente.

- En consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) el Comité recomendó al Estado que *Implante actividades sistemáticas de capacitación para los miembros del poder judicial y los agentes del orden sobre los derechos de las mujeres indígenas y garantice el derecho de estas a acceder a la justicia sin temor a represalias.*
- *Adopte medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de maltrato perpetrados contra defensoras de los derechos humanos, para enjuiciar y sancionar a los autores y para luchar contra la impunidad. También recomienda que el Estado parte no aplique la legislación de lucha contra el terrorismo a*

las mujeres indígenas por actos cometidos en relación con la reivindicación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.

- *Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y propiedad de la tierra de las mujeres indígenas, eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan su acceso a la propiedad de la tierra y velar por su participación significativa en los procesos de adopción de decisiones sobre el uso de las tierras indígenas tradicionales.*
- *Establezca un mecanismo de consulta obligatorio para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas con respecto al uso de sus tierras y recursos naturales.*

El Comité también expresó preocupación por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado contra mujeres mapuches en la Araucanía, y la falta de datos sobre los casos de violencia contra mujeres indígenas.

IV. Violaciones de los Derechos de mujeres Indígenas

CEDAW arts. 2, 10, 11(1), 13(c), 14(1), 14(2)(f)

De acuerdo al último censo, un 12,4% de las mujeres del país se reconoce como Indígena, las cuales representan casi el 51% de la población Indígena de Chile⁴, siendo más de la mitad niñas y jóvenes.

Las mujeres Indígenas que habitan a lo largo del territorio en Chile tienen gran importancia para sus pueblos, ya que son ellas las portadoras de conocimiento, cosmovisión y sabiduría ancestral y quienes se encargan mayoritariamente de traspasarlos a las futuras generaciones.

Los derechos de las mujeres Indígenas se ven vulnerados de manera más acentuada que otros colectivos en varias temáticas como el acceso a la justicia, en parte debido a factores agravantes como lejanía geográfica, falta de interculturalidad o violencia policial⁵. Por muchas de estas mismas razones, las mujeres Indígenas en Chile tienen un peor acceso a la educación que otras mujeres chilenas y, por lo tanto, no tienen las mismas oportunidades de logros educativos⁶. Por ejemplo, un análisis de la Ley de Gratuidad de 2017, que brindaba educación universitaria gratuita a estudiantes elegibles, encontró que el programa no beneficiaba a las mujeres Indígenas en la misma medida que a beneficiarias no Indígenas⁷.

Para determinar la realidad y el estado de vulnerabilidad de las mujeres Indígenas es necesario que el Estado levante información desagregada por etnicidad y ruralidad⁸, sin embargo, las estadísticas y datos relevantes todavía son muy escasos⁹. A causa de esta insuficiente información, conocer la situaciones y realidades de vulneración que viven las mujeres Indígenas para poder ofrecer soluciones es muy complicado.

Es por todo ello, sumado a la falta de reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas en general, y de las mujeres Indígenas en particular, que el Estado falla a la hora de afrontar el estado de vulnerabilidad que viven las mujeres Indígenas en Chile y todas las violaciones que se cometen a sus derechos.

1. Situación laboral y de pobreza de las mujeres Indígenas

De acuerdo al Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, la participación laboral de la mujer Indígena es de solo un 47%, a diferencia de la participación laboral de hombres que es de un 71%, mostrándonos una gran diferencia entre ambos. Ahora bien, esta situación se acrecienta si son mujeres Indígenas rurales ya que sus ingresos principalmente derivan de la agricultura y el comercio. Las mujeres Indígenas son desproporcionadamente impactadas por el cambio climático. En particular, las sequías fuerzan a las mujeres Indígenas en zonas rurales a dejar su empleo en la agricultura para adoptar labores domésticas no pagadas. Por otro lado, algunas mujeres tienen que mudarse a zonas urbanas para buscar empleos, causando rupturas en el tejido comunitario de las comunidades e inhibiendo la transmisión del conocimiento cultural¹⁰.

La situación de pobreza en Chile es medida en distintas dimensiones y es a lo que se llama “pobreza multidimensional”, estas dimensiones contemplan niveles de pobreza respecto de la educación, salud, trabajo y seguridad social, vivienda y entorno y por último redes y cohesión social.

Las mujeres Indígenas presentan un 50% más de pobreza por ingresos que el promedio de las mujeres a nivel nacional¹¹. En la región de la Araucanía, con alta densidad de población Indígena, el nivel de pobreza multidimensional de las mujeres Indígenas supera el 45%, siendo esta situación más preocupante en algunas comunas, como la de Lonquimay, donde alcanza un 82%¹².

Estos distintos escenarios en que se evidencia la vulnerabilidad de las mujeres Indígenas junto con la poca responsabilidad por parte del Estado para generar información sobre la realidad en la que viven, conlleva a no generar respuestas ante este problema. Esto constituye una vulneración a sus derechos convenidos en distintas herramientas internacionales que Chile ha suscrito como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Convenio 169 o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2. Violencia obstétrica

En el 2015 L. C. fue condenada a 5 años y 61 días de cárcel en un juicio que tuvo a un testigo sin rostro, y distintas pruebas sustanciales que llevaron al tribunal a emitir dicha condena. L. C. estaba embarazada de 4 meses por lo cual debería pasar este periodo encarcelada. Junto a su familia, defienden y reivindican la tierra que hoy en día pertenece entre algunas otras a Forestal Arauco pero que es tierra ancestral Indígena que fue entregada durante la dictadura a este tipo de industria¹³.

En octubre del 2016 L. C. se puso de parto en la cárcel y fue trasladada engrillada, manera en la que dió a luz y estando los gendarmes presentes en todo el momento del parto. La Corte Suprema señaló en su sentencia que los actos cometidos en contra de ella fueron discriminatorios por ser mapuche así como también violaron las normas de derecho internacional sobre el tratamiento de privadas de libertad¹⁴.

Lamentablemente L. C. y su hija S. no recibieron justicia por el actuar del Estado a través de los Gendarmes, quedando estos absueltos por el actuar en el parto de L. C.¹⁵. Su caso ha servido para iniciar un proyecto de ley llamado “Ley Sayen” por los derechos de las mujeres privadas de libertad y niños y niñas nacidas privadas de libertad, pero lamentablemente este proyecto ingresado en 2017 aún no ha sido aprobado¹⁶.

3. Situación de niñas y adolescentes Indígenas mapuches

El territorio mapuche se encuentra actualmente en estado de excepción constitucional de emergencia desde el año 2022, lo cual quiere decir que los derechos y garantías constitucionales podrán ser afectados solo en los casos que la propia constitución señala. Esta situación aumenta la presencia de policías en el territorio y ha conllevado a vulneraciones a niños, niñas y adolescentes mapuches. Solo desde el 2018 al 2021 se registraron 11 casos en los que se vieron involucrados NNA (niños, niñas y adolescentes) mapuches como el ejemplo de las hermanas Ñ. en el 2020 (mencionado más abajo), o el caso de una adolescente detenida violentamente por carabineros en noviembre del 2020¹⁷.

4. Violación al Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

CEDAW arts. 2, 3

Chile ha llegado a ser responsable de aproximadamente un 40% del suministro mundial de litio¹⁸, aunque en los últimos años ha sido adelantado por Australia, el mayor productor de litio a nivel mundial¹⁹. Sin embargo, existen contradicciones entre el impacto ambiental que esta explotación conlleva dependiendo de si la información proviene de las propias empresas que explotan los salares y las consultoras que estas contratan, o si proviene de estudios independientes.

Según las empresas mineras, esta explotación no tiene ningún tipo de impacto negativo²⁰, sin embargo, tanto las comunidades Indígenas que habitan la zona como la comunidad científica independiente mediante exhaustivos estudios²¹ han sido capaces de demostrar los impactos negativos de la minería de litio sobre los escasos recursos hídricos de las zonas de salares²². Estos recursos son imprescindibles para la supervivencia no sólo de la fauna y flora autóctona sino de los propios Pueblos Indígenas que dependen del ecosistema.

En el tipo de proceso de extracción de litio que tiene lugar en Chile se bombea la salmuera a la superficie y se deja evaporar el agua hasta obtener el mineral. En este proceso se evapora hasta el 95% de la salmuera, drenando los escasos recursos hídricos de los salares. En el salar de Atacama,

las dos empresas que operan, Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) y la estadounidense Albemarle, tienen permiso para extraer 2000 litros de salmuera por segundo²³. A pesar de que los estudios encargados por las empresas tratan de ocultar los impactos reales, un estudio independiente llegó a la conclusión de que a medida que las reservas de agua de SQM iban aumentando, los humedales iban disminuyendo²⁴. Las empresas pueden extraer la salmuera aun en los lugares donde los Pueblos Indígenas tienen derechos a la tierra y al agua porque la salmuera es regulada como un mineral, a pesar de que el agua representa un 75% de la masa de la salmuera. Esta estructura reglamentaria permite que las operaciones mineras bombeen la salmuera a la superficie y reduzcan los recursos de agua de los salares sin ningún reconocimiento formal de la extracción de agua, y por lo tanto falla en reconocer y proteger los derechos al agua de los Pueblos Indígenas viviendo en el área.

El pueblo likanantai, que habita el salar de Atacama, da testimonio de que desde que comenzó la extracción de litio en sus tierras la escasez de agua se ha agravado a pasos agigantados. Esto se ha hecho notar no sólo en los niveles de agua sino también a través del hecho de que muchos árboles de la zona, en particular el algarrobo, con valor espiritual para los likanantai, están muriendo, a pesar de ser especies resistentes a la sequía²⁵. La destrucción del medio ambiente, en particular del algarrobo por su valor cultural y espiritual, supone una destrucción de lugares sagrados irremplazables que viola el derecho a manifestaciones espirituales Indígenas.

Mientras tanto, el gobierno de Chile ha preferido tomar en cuenta los datos proporcionados por los estudios de las mineras y apostar por el *boom* de la minería de litio sin tener en cuenta que lo que se vende como solución al cambio climático, el litio como mineral de transición energética, no sólo no respeta los derechos establecidos de los Pueblos Indígenas sino que acrecentará la sequía y los impactos negativos sobre el medio ambiente y las comunidades que habitan la zona, irónicamente haciendo peor el remedio que el problema.

a) Estrategia Nacional del Litio

CEDAW arts. 2, 7, 14(2)(a) y CEDAW/C/GC/34

La Constitución Política de Chile señala que la exploración y explotación de yacimientos que no son susceptibles de concesión, como es el caso del litio, serán ejecutadas directamente por el Estado, por sus empresas o por medio de concesiones administrativas con los requisitos que el Presidente de la República fije para cada caso.

El 20 de abril de 2023 el Presidente presentó la llamada Estrategia Nacional del Litio²⁶ la cual tiene distintos objetivos para organizar y fomentar la industria y la economía del país. En estos objetivos no se incluye a los Pueblos Indígenas de manera adecuada a pesar de que actualmente la mayoría de territorios donde se extrae litio se encuentran en territorios Indígenas. Si bien los Pueblos Indígenas pueden ser entendidos en el objetivo de “sostenibilidad social y ambiental”, resulta necesario determinar que deberían estar en el foco de esta estrategia y, que bajo el artículo 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es

necesario obtener su CLPI para la explotación de sus tierras o cualquier decisión administrativa que les afecte, respetando sus derechos protegidos tanto internacionalmente como nacionalmente, ya que muchos de los territorios a explotar se encuentran en territorios Indígenas²⁷.

En principio el primer hito de la estrategia contempla la participación de los Pueblos Indígenas en la modernización institucional, la creación de la Empresa Nacional del Litio y actividades específicas dentro del Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio, señalando que se iniciará un proceso de diálogo y participación con diferentes actores, entre ellos las comunidades Indígenas, en torno al desarrollo de la industria. A pesar de mencionar como marco de referencia el Convenio 169 de la OIT, se menciona que los Pueblos Indígenas solo tendrán participación en el inicio del proceso para recoger expectativas y propuestas. Por tanto, los estándares establecidos en la estrategia no se enmarcan dentro del proceso de participación contemplado en el Convenio 169, ya que los Pueblos Indígenas deben ser consultados respecto a las posibles afectaciones de esta estrategia a lo largo de todos sus hitos, tanto en su proceso de creación como de ejecución, y deben tener derecho a dar o negar su consentimiento. En este sentido estamos frente a una posible afectación del derecho al CLPI. También queda en incertidumbre cuál será el rol de los Pueblos Indígenas en los demás hitos de la estrategia.

Respecto a la creación de la Empresa Nacional del Litio, la cual será estatal y buscará socios privados para el desarrollo de proyectos a lo largo de todo el ciclo industrial del litio, la participación que tendrán los Pueblos Indígenas será sólo en virtud de recoger expectativas y propuestas, dejando nuevamente en incertidumbre el rol de los Pueblos Indígenas en la formación de dicha empresa y si sus lineamientos respetarán el derecho de estos a decidir sobre su territorio.

A raíz de la estrategia, también se aprueba la creación de una red de salares protegidos, sin embargo, nuevamente esta red no contempla a las comunidades aledañas a los salares²⁸, cuya protección debe ser crucial a la hora de desarrollar este tipo de iniciativas, además de la protección del medio ambiente. Es por esta razón que resulta necesario que la participación de comunidades Indígenas afectadas sea requerida para crear la red de salares protegidos, respetando los procesos de participación que establece el Convenio 169, ya que los criterios establecidos para la creación de esta red, no han contemplado a las comunidades Indígenas afectadas, por ejemplo en el caso del Salar de Maricunga, se anuncia la protección de una parte de él, aún cuando las comunidades afectadas del lugar han expresado que resulta necesario proteger el salar completo por ser un sistema frágil y por que aun no hay certezas del daño que podría causar la extracción de litio desde el Salar de Maricunga a estas comunidades.

También, es necesario aclarar que no todos los salares poseen una cantidad suficiente de litio para ser explotado y esto podría usarse como trampa al incluir en la red de salares protegidos aquellos que no son de interés para la explotación.

A fines de mayo de 2024, se materializó el acuerdo entre SQM y CODELCO para convertir a esta última en productora de litio en el Salar de Atacama²⁹, cabe destacar que CODELCO es una

empresa del Estado y que en estos territorios se encuentran comunidades Lickanantay las cuales no fueron contempladas en la firma de este acuerdo, no tuvieron participación alguna, así como tampoco fueron consultadas al respecto llevando al descontento de las comunidades y a respuestas legales de las mismas.

En definitiva, los procesos productivos y de desarrollo económico que consideren extraer recursos en territorios de comunidades Indígenas, deben necesariamente considerar a las mismas de acuerdo a los principios establecidos en el Convenio 169. Las afectaciones de la minería de litio están amenazando la cultura y el sustento de los Pueblos Indígenas de la región. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer obliga al Estado a garantizar la participación efectiva de mujeres y niñas en zonas rurales en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

b) Vulneración a Comunidades Collas del Salar de Maricunga al no Obtener su Consentimiento Libre, Previo e Informado

CEDAW arts. 2, 7, 14(2)(a) y CEDAW/C/GC/34

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, dependiente del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que sobre la base de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

En el año 2018 ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Salar Blanco de la minera Salar Blanco, subsidiaria de la empresa australiana Lithium Power International, el cual pretende extraer litio del Salar de Maricunga ubicado en la comuna de Copiapó, región de Atacama, Chile y territorio del Pueblo Colla. Este proyecto fue aprobado por el SEA y obtuvo una Resolución de Calificación Ambiental favorable en el año 2020, lo cual la autorizaba para comenzar la ejecución del proyecto. El proyecto señala como susceptibles de ser afectadas solamente a la comunidad colla de Diego de Almagro, dejando fuera a las comunidades collas de la comuna de Copiapó, Pastos Grandes, Sol Naciente, Pai Ote, Runa Urka y Sinchi Wayra. Las comunidades Indígenas enfrentan tratamiento distinto porque el gobierno se niega a reconocer que sus territorios ancestrales sean la propiedad de las comunidades. Aunque la Ley Nacional 19.253 se aprobó en 1993 para proveer procedimientos para la regularización y adquisición de propiedad Indígena de las tierras tradicionalmente ocupadas, menos de una décima parte de la tierra ancestral de las comunidades collas se ha transferido a su propiedad en los 30 años desde que se aprobó la ley.³⁰

En razón de lo anterior, la comunidad Indígena colla de la comuna de Copiapó ingresó un recurso de protección o acción de protección ante el sistema judicial. Esta garantía establecida en la Constitución de Chile tiene por objeto restablecer el derecho vulnerado y se interpone en la Corte de Apelaciones competente. En caso de no estar de acuerdo con el fallo, se puede recurrir a la Corte Suprema del país para que resuelva en última instancia la acción presentada. En este caso se

vulneraron el derecho de igualdad ante la ley y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de la comunidad. La comunidad alegó que se vulneró su derecho de igualdad ante la ley al no ser incluida dentro del proceso de consulta y esperaba que se anulara la Resolución de Calificación Ambiental y se obligara al Servicio de Evaluación Ambiental a realizar un proceso de consulta acorde con estándares internacionales. Sin embargo, obtuvo una respuesta negativa a su solicitud por parte de la Corte Suprema de Chile.

Además de interponer el recurso de protección, la comunidad, junto a otros actores de la sociedad civil, interpuso un recurso de reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, para que se establezca la ilegalidad de la RCA, por no haberse aplicado el proceso de CLPI a la comunidad, además de otros argumentos de materia ambiental expuestos. Este recurso aún se encuentra en trámite y con una serie de procesos pendientes. A pesar de que la Corte Suprema tenga una mayor jerarquía jurídica, el Tribunal Ambiental tiene una composición más técnica y realiza otra serie de estudios ambientales que podrían favorecer un fallo a favor de la comunidad. En octubre de 2023 se llevará a cabo la audiencia de presentación de pruebas de este proceso.

En paralelo a este proyecto, la empresa Simco ingresó el proyecto Sales de Maricunga al Sistema Evaluación Ambiental, el cual de la misma forma no consideró a las comunidades anteriormente mencionadas. Cabe destacar que este proyecto se encuentra ubicado en el Salar de Maricunga al igual que el proyecto Salar Blanco. Por esta razón en 2020 la comunidad Indígena colla Pai Ote ingresó un recurso de protección para ser considerada en el proceso de consulta, donde la Corte Suprema confirmó lo requerido por la comunidad e hizo que todas las comunidades anteriormente señaladas fueran consideradas, lo que dio lugar a que actualmente se encuentren en proceso de consulta.

Por esta razón, llama la atención que en dos proyectos de similares características se tengan distintas resoluciones y consideraciones por parte de la Corte Suprema del país, vulnerando los derechos de las comunidades Indígenas collas, que efectivamente son susceptibles de ser afectadas por tales proyectos de extracción. Las comunidades demandan que en ninguno de los dos casos anteriormente señalados ni las empresas ni el estado se han hecho cargo de proporcionar información acerca de los daños que podría llegar a provocarles la extracción de litio del salar.

5. Violación de los Derechos de las Mujeres Defensoras Indígenas

CEDAW arts.

Chile ha participado y permitido la violencia continuada en contra de Pueblos Indígenas y en consecuencia a las mujeres y niñas que pertenecen a ellos, lo cual viola su derecho a la libre determinación y a la protección igualitaria. Su capacidad para defender de manera eficiente sus territorios, recursos y pueblos es un componente clave de su libre determinación.

El 10 de septiembre del año 2020, las hermanas N. y G. Ñ., de la comunidad mapuche Malleco en resistencia, fueron allanadas en su hogar por alrededor de 15 funcionarios de la Policía de

Investigaciones de Chile³¹. Además en el hogar de estas dos mujeres mapuches se encontraban el hijo de 14 años de G. y la hija de 13 años de N. y dos bebés. Durante el allanamiento, las mujeres e infantes fueron apuntadas con armas de fuego, las mujeres fueron inmovilizadas en el suelo, dificultando su respiración. Por este motivo los hijos menores de edad procedieron a defender a sus madres, siendo amenazados con armas de fuego y golpeados quedando con lesiones leves. Ambas mujeres fueron detenidas, además de uno de los hijos. En el proceso de detención, no fueron llevadas a constatar lesiones, no se les dió lectura de sus derechos ni se les informó del motivo de su detención. N. tuvo que pasar la noche detenida y al día siguiente fue acusada bajo los cargos de maltrato de obra a carabineros.

Por los hechos anteriormente descritos, tanto N. como G. presentaron una querrela criminal en contra de la Policía de Investigaciones por torturas³².

Estas lideresas mapuches que luchan por reivindicar los territorios ancestrales ya habían enfrentado con anterioridad la violencia estatal ejercida por funcionarios policiales ya que en 2015 N., junto a otros comuneros, fue brutalmente herida por 7 perdigones metálicos en sus piernas, arrastrada por el suelo y golpeada, todo esto frente a su hijo de 12 años quien intentó ayudarla pero no logró hacerlo por el actuar de carabineros³³. Estuvo en el hospital durante 10 días. Otra comunera quien estaba embarazada fue golpeada y agredida por los agentes policiales. Por esta causa algunos comuneros, incluida N., fueron sometidos a un proceso judicial por usurpación violenta del fundo mencionado, sin embargo fueron absueltos de los cargos³⁴. Tanto N. como los demás comuneros mapuches presentaron una querrela criminal en contra de Carabineros, la cual no fue sometida a proceso en virtud del principio de oportunidad del Ministerio Público, por este motivo la causa no fue investigada.

N., G. y sus hijos fueron privadas de su libertad personal y seguridad individual, les fue vulnerado el derecho al debido proceso, y sus hijos sufrieron daños a causa del Estado y sus agentes policiales.

El día 22 de agosto del año 2016 fue encontrada muerta por su hijo de 11 años, bajo un supuesto suicidio la joven mapuche de 32 años M. V. Ella, junto a su comunidad mapuche “Francisco Quillepan”, se oponen a la extensión del tendido eléctrico de la hidroeléctrica austriaca RP Global³⁵.

Desde el inicio, la familia de M. sospechó sobre la causa de su muerte, ya que había recibido amenazas. El informe del servicio médico legal señaló que la causa de muerte fue suicidio, sin embargo, a través de un peritaje que la familia costó en 2017 pudieron dar cuenta que en realidad Macarena fue asesinada. Desde ese momento, buscan constantemente esclarecer los hechos y encontrar al culpable de su asesinato debido a una serie de irregularidades. La familia aún busca justicia³⁶.

V. Recomendaciones

Instamos al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a hacer las siguientes recomendaciones al Estado de Chile:

1. Respetar los procesos de consulta según la autodeterminación y los procesos comunitarios, garantizando el derecho de los Pueblos Indígenas a dar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado sobre la explotación de recursos naturales y cualquier actividad que se realice en sus territorios.
2. Considerar dentro de las políticas públicas relacionadas con las mujeres a las mujeres Indígenas de forma diferenciada y recopilar información desagregada sobre ellas a fin de responder a sus necesidades y realidades.
3. Respetar y garantizar los derechos y la seguridad de mujeres defensoras Indígenas para procurar la no repetición de las violaciones cometidas y poner fin al hostigamiento, judicialización y violencia sufridos por estas.
4. Asegurar procesos de investigación adecuados para los asesinatos de mujeres defensoras de la tierra con el fin de esclarecer el contexto en el que se dieron, los autores materiales e intelectuales y obtener justicia.
5. Asegurar que los procesos judiciales a los que son sometidas las defensoras de la tierra sean realizados con todas las garantías fundamentales que establece el debido proceso.
6. Crear un organismo encargado de la reparación de mujeres y demás personas Indígenas juzgadas injustamente, vulneradas en procesos investigativos y violentadas por organismos del estado.
7. Elaborar protocolos policiales de allanamientos a comunidades Indígenas con perspectiva de género y que resguarden los derechos de NNA Indígenas.

¹ Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (2017) *Radiografía de Género: Pueblos Originarios en Chile 2017* https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/genero/documentos-de-an%C3%A1lisis/documentos/radiografia-de-genero-pueblos-originarios-chile2017.pdf?sfvrsn=7cecf389_8

² La Diaria - Chile (3 de agosto de 2017) *El porcentaje de chilenos que se autoidentifican como indígenas creció 50%*

<https://ipdrs.org/index.php/noticias/que-pasa/5511-el-porcentaje-de-chilenos-que-se-autoidentifican-como-indigenas-crecio-50>

³ IWGIA (2018, abril) *Indigenous Peoples in Chile* <https://www.iwgia.org/en/chile>

⁴ Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) (19 de marzo de 2019) *Mujeres indígenas en Chile. Una lucha decidida contra la triple discriminación.*

<https://www.rimisp.org/noticia/mujeres-indigenas-en-chile-una-lucha-decidida-contra-la-triple-discriminacion/>

⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018) *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*

<https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/27673b64-499a-420e-a6bd-efc931079c9d/content>

⁶ Webb, A. (2018) *Getting there and staying in: first-generation indigenous students' educational pathways into Chilean higher education*, International Journal of Qualitative Studies in Education 32 (5) 529-546

<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/09518398.2018.1488009>

⁷ Carnes, M. y Salas-Schweikart, R. (2023) *Advancing Women's and Indigenous Groups' Educational Achievement: Changes in Outcomes following the 2017 Ley de Gratuidad in Chile*, Social Sciences 12 (6), 353

<https://www.mdpi.com/2076-0760/12/6/353>

-
- ⁸ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018) *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile* <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/27673b64-499a-420e-a6bd-efc931079c9d/content>
- ⁹ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018) *Informe complementario al comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)* <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9cdfa4e3-196d-45c0-9026-496a105b39d7/content>
- ¹⁰ Perez Silva, Rodrigo & Castillo, Mayarí & Cazzuffi, Chiara. (2023). Droughts and Local Labor Markets. Studying Heterogenous Effects on Women and Indigenous People in Chile. *Economics of Disasters and Climate Change*. 7. 1-22.
https://www.researchgate.net/publication/371253836_Droughts_and_Local_Labor_Markets_Studying_Heterogenous_Effects_on_Women_and_Indigenous_People_in_Chile
- ¹¹ Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) (19 de marzo de 2019) *Mujeres indígenas en Chile. Una lucha decidida contra la triple discriminación*.
<https://2020.rimisp.org/noticia/mujeres-indigenas-en-chile-una-lucha-decidida-contra-la-triple-discriminacion/>
- ¹² Dirección de Estudios de PRODEMU (Noviembre de 2022) *Desigualdades socioterritoriales en la Araucanía* <https://drive.google.com/file/d/1tEPLXMolzX5culVE20Oabuii86TH7Mhi/view>
- ¹³ Quiroga, F. (20 de febrero de 2019) *Lorenza Cayuhan a 3 años de ser obligada a parir engrillada “Yo creo que no va a haber justicia, no hubo y no habrá”* <https://eldesconcierto.cl/2019/02/20/lorenza-cayuhan-a-3-anos-de-ser-obligada-a-parir-engrillada-yo-creo-que-no-va-a-haber-justicia-no-hubo-y-no-habra>
- ¹⁴ Resumen, Derechos Humanos (1 de diciembre de 2016) *Suprema indica que gendarmería actuó discriminatoriamente contra Lorenza Cayuhan por ser mapuche* <https://resumen.cl/articulos/suprema-indica-que-gendarmeria-actuo-discriminatoriamente-contra-lorenza-cayuhan-por-ser-mapuche/>
- ¹⁵ Abello, C. (17 de mayo de 2019) *Gendarmes fueron absueltos por el parto de Lorenza Cayuhan* <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2019/05/17/gendarmes-fueron-absueltos-por-el-parto-de-lorenza-cayuhan.html>
- ¹⁶ Facuse Ramírez, C. (15 de julio de 2023) *Ley Sayen: sobre el proyecto de ley y los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad* https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/ley-sayen-sobre-el-proyecto-de-ley-y-los-derechos-de-las-mujeres-embarzadas-privadas-de-libertad/#goog_rewarded
- ¹⁷ Defensoría de la Niñez (2021) *Informe Anual 2021* https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/wp-content/themes/landing-defensoria/pdf/tercera_parte/capitulos/ia2021_terceraparte_capitulo4.pdf
- ¹⁸ Boddenberg, S. (27 de enero de 2020) *Chile: Explotación de litio deja sin agua a pobladores* <https://www.dw.com/es/chile-explotaci%C3%B3n-de-litio-deja-sin-agua-a-pobladores/a-52165228>
- ¹⁹ Fernández, R. (16 de abril de 2023) *Ranking de los principales países productores de litio a nivel mundial en 2022* <https://es.statista.com/estadisticas/600308/paises-lideres-en-la-produccion-de-litio-a-nivel-mundial/>
- ²⁰ Business and Human Rights Centre (30 de noviembre de 2019) *Chile: Estudio muestra los efectos negativos de la extracción de litio en el desierto de Atacama* <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/chile-estudio-muestra-los-efectos-negativos-de-la-extracci%C3%B3n-de-litio-en-el-desierto-de-atacama/>
- ²¹ Liu, W., Agusdinata, D., Myint, S. (Agosto de 2019) *International Journal of Applied Earth Observation and Geoinformation*, Vol. 80, *Spatiotemporal patterns of lithium mining and environmental degradation in the Atacama Salt Flat, Chile* <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0303243419300996?via%3Dihub>
- ²² Greenfield, N. (26 de abril de 2022) *Lithium Mining Is Leaving Chile’s Indigenous Communities High and Dry (Literally)* <https://www.nrdc.org/stories/lithium-mining-leaving-chiles-indigenous-communities-high-and-dry-literally>
- ²³ Houmann Mortensen, N. (29 de noviembre de 2019) *El lugar más árido del planeta está amenazado por culpa de la gran demanda de vehículos eléctricos y teléfonos inteligentes* <https://www.climatica.lamarea.com/la-sed-de-litio-amenaza-atacama/>
- ²⁴ Heubl, B. (21 de agosto de 2019) *Lithium firms depleting vital water supplies in Chile, analysis suggests* <https://eandt.theiet.org/content/articles/2019/08/lithium-firms-are-depleting-vital-water-supplies-in-chile-according-to-et-analysis/>
- ²⁵ Houmann Mortensen, N. (29 de noviembre de 2019) *El lugar más árido del planeta está amenazado por culpa de la gran demanda de vehículos eléctricos y teléfonos inteligentes* <https://www.climatica.lamarea.com/la-sed-de-litio-amenaza-atacama/>

-
- ²⁶ Gobierno de Chile (20 de abril de 2023) Estrategia Nacional del Litio https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Litio-por-Chile/Estrategia-Nacional-del-litio-ES_14062023_2003.pdf
- ²⁷ Montoya, B. (12 de junio de 2023) *Estrategia Nacional del Litio en Chile: Pueblos indígenas argumentaron su desconfianza en el primer encuentro con representantes de la industria* <https://es.mongabay.com/2023/06/estrategia-nacional-del-litio-pueblos-indigenas-argumentaron-su-desconfianza-en-chile/>
- ²⁸ Ministerio del Medio Ambiente (27 de marzo de 2024) *Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático aprueba la creación de una red de salares protegidos* <https://mma.gob.cl/consejo-de-ministros-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-aprueba-la-creacion-de-una-red-de-salares-protegidos/>
- ²⁹ CODELCO (31 de mayo de 2024) *Codelco y SQM firman acuerdo para asociación que da a Chile liderazgo en el mercado mundial de litio* <https://www.codelco.com/codelco-y-sqm-firman-acuerdo-para-asociacion-que-da-a-chile-liderazgo-en>
- ³⁰ Aylwin, J., Marcel, D., & Mora, O. (2021). *Human Rights Impact Assessment of SQM against the Rights of the Lickanantay Indigenous People*. <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2022/05/eidh-sqm-english-version.pdf>; Observatorio Ciudadano. Protecting Indigenous lands: lessons from Chile. (14 de diciembre del 2020) <https://www.iccaconsortium.org/2020/12/14/protecting-indigenous-lands-lessons-from-chile/>
- ³¹ Ortiz Herrera, M. (8 de octubre de 2020) *Querrela por torturas a mujeres y adolescentes mapuche* <https://radiojgm.uchile.cl/querella-por-torturas-a-mujeres-y-adolescentes-mapuche/>
- ³² Opazo, A. (8 de octubre de 2020) *Presentan querrela criminal contra funcionarios de la PDI por torturas a mujeres y adolescentes mapuche en Collipulli* <https://www.elciudadano.com/justicia/presentan-querrela-criminal-contra-funcionarios-de-la-pdi-por-torturas-a-mujeres-y-adolescentes-mapuche-en-collipulli/10/08/>
- ³³ Rojas, C. (2020) *Las protectoras del bosque nativo: La incansable lucha de las hermanas Ñancul* <https://laotradiaria.cl/2022/08/08/las-protectoras-del-bosque-nativo-la-incansable-lucha-de-las-hermanas-nancul/>
- ³⁴ Sentencia Civil / 321 - 2015 (16 de abril de 2015) *Caro Guerrero Mario Rodrigo / Isapre Colmena Golden Cross S.A.* Acceso vía <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php#>
- ³⁵ Videla, J. (28 de agosto de 2023) *A siete años de la muerte de Macarena Valdés, Mundo Social expresa preocupación por falta de justicia* <https://radiojgm.uchile.cl/siete-macarena/>
- ³⁶ Seguel, A. (17 de julio de 2022) *El caso de Macarena Valdés y una justicia que no llega* <https://www.elciudadano.com/actualidad/el-caso-de-macarena-valdes-y-una-justicia-que-no-llega/07/17/>